ACLARATORIO No. 1 A LA PRORROGA N°1, ADICIÓN No. 1 Y MODIFICACION No. 1 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1014-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIO SECO, CON NIT 860.023.999-1

NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.058, en su calidad de **SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, nombrada mediante Resolución No. 000005 del 04 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día del 05 de enero de 2024 según consta en acta N°000020 del 05 de enero de 2024, debidamente delegada para la administración y ordenación del gasto del **FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará SECRETARÍA DE SALUD**, y por otra parte, **ANGELA MARITZA LOPEZ BARRERO** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.567.670, en calidad de representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIO SECO**, CON NIT **860.023.999-1**, nombrada mediante Decreto No. 032 del 02 de Abril de 2024 y acta de posesión 074 del 3 de Abril de 2024 quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará LA E.S.E, hemos acordado celebrar el presente **ACLARATORIO No. 1 A LA PRORROGA N°1, ADICIÓN No. 1 Y MODIFICACION No. 1 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1014-2025,** teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que el Art. 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

2) Que el Consejo de Estado el 9 de junio de 2005, expediente 14407, CP. Juan Ángel Palacio Hincapié; 27 de agosto de 2009, Exp. 16398, C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas; 10 de febrero de 2011, Exp. 17251, C.P. Martha Teresa Briceño de Valencia; expresó lo siguiente sobre los errores aritméticos o de transcripción:

> La norma consagra la facultad de la Administración de corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción que hayan cometido los funcionarios que expidieron los actos administrativos, mientras no se hayan demandado ante la jurisdicción contencioso-administrativa.
>
> […]
>
> Como los errores de transcripción, que son los que interesan en este asunto, no son sustanciales sino de forma, la ley permite que la autoridad tributaria corrija tales yerros, aun de oficio y en cualquier momento, obviamente antes de que se acuda a esta jurisdicción, pues, se reitera, no afectan sustancialmente el contenido del acto que se corrige.

3) Que, por su parte, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro “Manual del Acto Administrativo” (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes señala:

> “corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y trascripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto. (…)

4) Ahora bien, mediante Concepto 204181 de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública, señala que:

ACLARATORIO No. 1 A LA PRORROGA N°1, ADICIÓN No. 1 Y MODIFICACION No. 1 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1014-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIO SECO, CON NIT 860.023.999-1

> Cuando exista un error simplemente formal en un acto administrativo, es decir, que no se genere un cambio sustancial, la entidad podrá corregirlo, para el caso concreto haciendo las anotaciones respectivas en el acto administrativo, sin que ello afecte su contenido, indicando la situación que corresponde y que sea acorde con el acto expedido (…)

5) Que, el ARTÍCULO 45 de la LEY 1437 DE 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se establece la CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES, el cual indica que "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

6) Que, entre las partes se suscribió el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1014-2025,** celebrado entre el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud y **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIO SECO**, CON NIT **860.023.999-1**, el día 4 de noviembre del 2025, por la suma de **MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.800.000.000) M/CTE**, cuyo objeto es *"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA Y LA E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER SU CAPACIDAD OPERATIVA, COADYUVAR AL PROCESO DE SANEAMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FINANCIERAS Y GARANTIZAR LA CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, ASÍ COMO MEJORAR LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA",* estipulándose un plazo inicial dos (02) meses y (5) cinco días sin superar el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la firma del acta de inicio del convenio y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución

7) Que entre las partes se suscribió **LA PRORROGA N°1, ADICIÓN No. 1 Y MODIFICACION No. 1 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1014-2025**, por un valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($853.400.000)** y con un plazo de ejecución hasta hasta el 30 DE NOVIEMBRE DEL 2026

7) Que, mediante solicitud de modificación contractual, el supervisor del convenio interadministrativo **SS-CD-CVI-1014-2025**, solicitó a la Ordenadora del Gasto, **Aclaratorio No.1,** con base en la siguiente justificación técnica y jurídica:

(…)

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

El Convenio Interadministrativo SS-CD-CVI-1014-2025 inició el 10 de noviembre de 2025, con un plazo de ejecución inicial de dos (02) meses - cinco (05) días con una prórroga de once (11) meses, es decir, hasta el treinta (30) de noviembre de 2026.

La adición y prorroga No. 1 del convenio fue publicada y suscrita el 26 de diciembre de 2025 la cual debe presentarse ante presupuesto para la realización del acuerdo de incorporación de los recursos adicionados y se identificó un error en la expresión en letras del valor total del convenio, el cual corresponde correctamente a la suma de $2.653.400.000, sin embargo, dicho valor quedó mal expresado en letras, lo que requiere su respectiva corrección para efectos administrativos y financieros.

Por lo anteriormente mencionado, la supervisión del convenio considera que; se requiere realizar la aclaración del valor total en letras de la Adición y Modificación del convenio, teniendo en cuenta los argumentos presentados para a llevar a cabo el cumplimiento del objeto del convenio, es decir:

(…)

- **CLAUSULA TERCERA- MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA- CONDICIONES TECNICAS**
 EXIGIDAS del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1014-2025, la cual quedará así:
 CLÁUSULA TERCERA - CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:
 3.1. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

 Analizada la solicitud de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIO SECO, se hace necesario que el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud, aporte la suma de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.653.400.000) que serán destinados para:

- **CLÁUSULA CUARTA: MODIFICAR la CLAUSULA QUINTA - VALOR DEL CONVENIO, del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1014-2025, la cual quedará así:**

 CLAUSULA QUINTA - VALOR DEL CONVENIO: El valor total del convenio es por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.653.400.000).

- **CLAUSULA SEXTA- MODIFICAR LA CLAÚSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO, del**
 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CDCVI-1014-2025, la cual quedará así:
 CLÁUSULA SEPTIMA - FORMA DE PAGO: El valor del convenio es por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.653.400.000), el cual será desembolsado a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIO SECO, con cargo a la vigencia fiscal 2025 de la siguiente manera:

 (…)

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

Que el Art. 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

ACLARATORIO No. 1 A LA PRORROGA N°1, ADICIÓN No. 1 Y MODIFICACION No. 1 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1014-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIO SECO, CON NIT 860.023.999-1

Conforme a lo previsto en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual señala que: "De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que como tal implica obligaciones".

Que el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, han interpretado que es viable jurídicamente modificar los Contratos o Convenios estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse, que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

Aunado a lo anterior, es permitido realizar la modificación pretendida bajo el postulado de autonomía de las partes donde, de común acuerdo podrán adicionar, prorrogar, suspender o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como incluir modificaciones o ajustes a las condiciones contractuales pactadas inicialmente, siempre que no se causen perjuicios en la entidad y sean procedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: *«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. […]*

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

En este sentido, la aclaración solicitada se ajusta a los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal, en tanto evita la terminación anticipada del convenio, previene eventuales incumplimientos y asegura la adecuada y oportuna prestación de los servicios de salud, materializando los fines del Estado y el interés general.

En el caso concreto, la aclaración solicitada no constituye una variación sustancial del objeto contractual ni una alteración del equilibrio económico del convenio, en tanto no implica adición de recursos ni modificación de las obligaciones pactadas,

sino únicamente la aclaración por error de transcripción o digitación, con el fin de permitir la culminación de los trámites administrativos y contractuales necesarios para la adquisición de los equipos biomédicos y mobiliario hospitalario previstos.

Así mismo, se evidencia que la causa que motiva la solicitud de aclaración corresponde a circunstancias objetivas, verificables y no imputables a las partes, los cuales resultan indispensables para garantizar la correcta ejecución del objeto del convenio.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

La presente modificación-aclaración no genera ningún tipo de erogación presupuestal, se mantiene el valor inicial del convenio por **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.653.400.000),** traducidos en SMMLV, corresponde a 1,864 vigencias 2025; el cual se efectuó en un giro del 99% a la E.S.E

VALOR DEL CONVENIO	$ 1.800.000.000
VALOR ADICIONES	$ 853.400.000
VALOR PAGADO	$ 2.643.400.000
VALOR PENDIENTE POR PAGAR	$ 10.000.000
EJECUCIÓN FINANCIERA	99%

En este contexto, se considera necesaria la aclaración con el fin de asegurar la culminación exitosa del objeto del **Convenio Interadministrativo SS-CD-CVI-1014-2025**, el cual a la actualidad no genera ningún tipo de detrimento patrimonial para ninguna de las partes involucradas, permitiendo así el cumplimiento eficiente de los compromisos adquiridos

(…)

8.) Por lo anteriormente mencionado, la supervisión del convenio considera que; se requiere realizar la **ACLARACION**, teniendo en cuenta los argumentos presentados en la solicitud para a llevar a cabo el cumplimiento del objeto del convenio

9.) Que la presente aclaración no modifica ni afecta ninguna otra cláusula del convenio ni tampoco implica un cambio en los elementos esenciales del negocio jurídico.

10.) Que, por las razones expuestas previamente, es necesario suscribir entre las partes el presente **ACLARATORIO No.1 A LA PRORROGA N°1, ADICIÓN No. 1 Y MODIFICACION No. 1 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1014-2025,** de acuerdo con las disposiciones contenidas en la parte motiva del presente acto.

11.) Que el presente aclaratorio se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, sus normas reglamentarias, complementarias, por el Código Civil, y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – ACLARAR EL VALOR EXPRESADO EN EL PARRAFO DE LA CLÁUSULA TERCERA, DE LA PRORROGA N°1, ADICIÓN No. 1 Y MODIFICACION No. 1 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1014-2025 sin que ello implique

cambiar o modificar las tablas allí relacionadas, que para todos los efectos legales y fiscales será:

(...)

“ CLÁUSULA TERCERA - CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

3.1. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

Analizada la solicitud de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIO SECO,** se hace necesario que el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud, aporte la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.653.400.000)** que serán destinados para **”**

(...)

CLAUSULA SEGUNDA – ACLARAR la **CLAUSULA CUARTA DE LA PRORROGA N°1, ADICIÓN No. 1 Y MODIFICACION No. 1 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1014-2025**, que para todos los efectos legales y fiscales será:

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICAR la CLAUSULA QUINTA - VALOR DEL CONVENIO, del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1014-2025,** la cual quedará así:

CLAUSULA QUINTA - VALOR DEL CONVENIO: El valor total del convenio es por la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.653.400.000).**

CLAUSULA TERCERA – ACLARAR la **CLAUSULA SEXTA DE LA PRORROGA N°1, ADICIÓN No. 1 Y MODIFICACION No. 1 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1014-2025** , que para todos los efectos legales y fiscales será:

CLAUSULA SEXTA- MODIFICAR LA CLAÚSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO, del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CDCVI-1014-2025, la cual quedará así:

CLÁUSULA SEPTIMA - FORMA DE PAGO: El valor del convenio es por la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.653.400.000),** el cual será desembolsado a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIO SECO,** con cargo a la vigencia fiscal 2025 de la siguiente manera:

• Un primer desembolso por valor de **MIL SETECIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.710.000.000).**

• Un segundo desembolso por valor de **NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($933.400.000).**

• Un tercer y último desembolso por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000),** sujeto al acta de liquidación de conformidad con el Decreto Departamental 161 del 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los desembolsos se efectuarán previa expedición del registro presupuestal, presentación por parte de la E.S.E. de la certificación de la cuenta bancaria para el pago de los recursos con destinación específica;

acreditando que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, seguridad social y riesgos laborales; y la presentación de la respectiva cuenta de cobro. En todo caso los desembolsos se realizarán de acuerdo con el Plan Anual Mensualizado de Caja – PAC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor desembolsado a la E.S.E., solo podrá ser utilizado conforme a la solicitud efectuada por el representante legal.
PARÁGRAFO TERCERO: El último desembolso estará sujeto a la suscripción del acta de liquidación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Departamental 161 de 2024.

PARÁGRAFO TERCERO: El último desembolso estará sujeto a la suscripción del acta de liquidación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Departamental 161 de 2024.

PARÁGRAFO CUARTO: La ESE pagará todos los impuestos, tasas y/o contribuciones que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley colombiana

RENDIMIENTOS FINANCIEROS Los rendimientos financieros generados en la cuenta para el manejo de los recursos del presente convenio interadministrativo serán de propiedad de la Secretaría de Salud, y la E.S.E se obliga al giro de los rendimientos financieros certificados por la entidad bancaria, con una periodicidad mensual

CLÁUSULA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO: La presente aclaración No. 1 **DE LA PRORROGA N°1, ADICIÓN No. 1 Y MODIFICACION No. 1 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1014-2025**, requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

CLÁUSULA QUINTA – VIGENCIAS: Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del Convenio Interadministrativo SS-CD-CVI-1014-2025, no modificadas por el presente acuerdo. Para constancia se acepta el presente documento en la plataforma del SECOP II.

ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II	**ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II**
EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIO SECO**
NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA **SECRETARIA DE SALUD**	**ANGELA MARITZA LOPEZ BARRERO** **REPRESENTANTE LEGAL**

Aprobó: Sandra Milena Duarte Roa / Directora Administrativa y Financiera (E)
Revisó: Luis Ernesto Chaparro Vargas/ Abogado Contratista DAF
Proyectó: Ismael Augusto Pardo Simbaqueva / Abogado Contratista DAF